

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*ORDEN de 25 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Galicia y se convocan para el año 2020 (código de procedimiento MR465A).*

Existen plagas o enfermedades que por no estar definitivamente establecidas en determinadas áreas o en la totalidad del territorio de Galicia, merecen una especial atención y la aplicación de unos medios de lucha específicos cuando se produce la aparición de focos, así como establecer la concesión de indemnizaciones para estas medidas. Es el caso de la aparición de focos de *Fusarium circinatum* en pinos de viveros que vienen detectándose en Galicia desde el año 2006, focos de *Trioza erytreae* detectados en Galicia desde el año 2014, la detección en 2015 de la presencia de *Tecia solanivora* en plantaciones de patata en el norte de las provincias de A Coruña y Lugo y el foco de *Thekopsora minima* en arándano el año 2016 en la provincia de Pontevedra.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal es la norma básica en que se desarrollan las actuaciones en esta materia. Esta normativa se complementa con los diferentes reales decretos que, en materia de sanidad vegetal y medios de producción agraria, desarrollan normativamente los aspectos de prevención y lucha contra plagas. La Ley de sanidad vegetal, en su artículo 21, indica que la autoridad competente que declarara la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización cuyo importe se valorará según los baremos que se establezcan. Esta ley también establece, en su artículo 19, que las medidas fitosanitarias deberán ser ejecutadas por las personas interesadas, siendo a su cargo los gastos que se originen. Esta circunstancia propicia que las indemnizaciones que se establezcan puedan tener unos límites modulados en función de las disponibilidades presupuestarias, del interés de la erradicación de la plaga por parte de la autoridad competente, según su peligro, así como la colaboración financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) en las medidas de lucha contra plagas.

El Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, señala en su artículo 8 las medidas de control y erradicación y en su artículo 16 el derecho a indemnización por la adopción de dichas medidas.



En esta orden se establecen, por tanto, las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por destrucción de vegetales debido a la presencia de plagas de cuarentena.

El Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ofrece en su artículo 26 la posibilidad de indemnizar a las personas agricultoras afectadas por enfermedades de las plantas. Por tanto, hace falta comunicar estas ayudas para cumplir con la normativa de ayudas estatales, y convocar según las bases reguladoras que establezca la presente orden, las indemnizaciones para atender a las personas agricultoras afectadas por la destrucción de vegetales afectados por plagas cuya erradicación fue declarada oficialmente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

**ACUERDO:**

**Artículo 1. Objeto**

Esta orden tiene por objeto:

a) Establecer, en el marco de los programas de control y lucha contra plagas de cuarentena, las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por las medidas fitosanitarias adoptadas sobre los vegetales afectados por los organismos de cuarentena.

b) Convocar la concesión de indemnizaciones para el año 2020 (procedimiento MR465A).

**Sección 1ª. Bases reguladoras**

**Artículo 2. Objeto**

El objeto de esta sección es el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por la adopción de las medidas fitosanitarias derivadas de la lucha contra plagas de cuarentena (procedimiento MR465A).



**Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos***

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas indemnizaciones las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica cuyos productos vegetales fueran afectados por las medidas fitosanitarias adoptadas en virtud de una declaración de la presencia de la plaga por la autoridad competente, originada por el desarrollo de un programa oficial de erradicación de los organismos de cuarentena de los determinados en la correspondiente convocatoria. Las empresas podrán ser beneficiarias siempre que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa agraria, según lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal para el período 2014-2020 y en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que incurran en alguna de las causas previstas en el artículo 10, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como aquellas que fueran sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves por los artículos 55 y 56 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en los dos años anteriores a la solicitud. Tampoco podrían ser personas beneficiarias si persistieran las causas o estuvieran pendientes de cobro procedimientos por infracciones graves o muy graves anteriores a los dos años de la fecha de solicitud.

3. Los propietarios de los vegetales o productos vegetales que hayan incumplido la normativa vigente y, especialmente, lo determinado en el Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros y en el Real decreto 197/2017, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias.

4. En el caso de productores de plantas de vivero, estos deberán estar inscritos en los correspondientes registros oficiales, no siendo posible el otorgamiento de indemnización si en el momento de la inspección inicial el vivero no cumpliera este trámite.

5. No podrán ser beneficiarias las empresas en crisis en virtud del artículo 1.6.b).ii) del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, según la definición de estas establecida en el artículo 2.14 de este reglamento, excepto que la empresa se convirtiera en una empresa en crisis por motivo de los daños o pérdidas causados por las plagas vegetales declaradas.



6. Tampoco podrán tener la condición de beneficiarias de las indemnizaciones reguladas en esta orden las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, y en cumplimiento del artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.

#### Artículo 4. *Organismos de cuarentena sujetos a indemnización*

La Consellería del Medio Rural establecerá en cada convocatoria la lista de los organismos de cuarentena sujetos a concesión de indemnizaciones, que previamente fueran fijadas en las declaraciones de plagas. En las sucesivas convocatorias podrán ser modificadas, cuando se produzcan modificaciones normativas o la detección de plagas de cuarentena de reciente aparición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, o bien retirar las indemnizaciones cuando la generalización de la plaga haga inviable la erradicación del foco, no sea asumible su coste económico o cambiara la situación de Galicia respecto de una determinada plaga, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2000/29/CE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

#### Artículo 5. *Gastos objeto de indemnización*

Las cuantías de las indemnizaciones se establecerán en los correspondientes baremos que se publicarán en cada convocatoria.

Serán objeto de indemnización los siguientes gastos:

1. Destrucción, desinfección, esterilización o cualquier otro tratamiento aplicado oficialmente a:

a) Vegetales, productos vegetales y otros objetos constitutivos de lote o lotes que fueran el origen de la introducción del organismo nocivo en la zona de que se trate, y que fueran reconocidos como contaminados o que puedan ser contaminados.

b) Vegetales, productos vegetales y otros objetos reconocidos como contaminados o que puedan ser contaminados por el organismo nocivo introducido, que fueran cultivados a partir de vegetales del lote o lotes de que se trate, o por estar situados cerca de vegetales, productos vegetales u otros objetos del citado lote o de vegetales cultivados.



c) Sustratos de cultivo y terrenos reconocidos como contaminados o que puedan ser contaminados por el organismo nocivo del que se trate.

d) Materiales de producción, acondicionamiento, embalaje o almacenamiento; los locales de almacenamiento o acondicionamiento y los medios de transporte que estuvieran en contacto con los vegetales, productos vegetales y con otros objetos mencionados anteriormente o partes de ellos.

2. Las inspecciones o pruebas efectuadas oficialmente, o por motivo de una petición oficial, a efectos de verificar la presencia o la importancia de la contaminación por parte del organismo nocivo introducido.

No serán objeto de indemnización los siguientes gastos:

1) Los trabajos realizados con mano de obra y medios propios disponibles en la explotación, pero sí aquellos para los cuales, por las especiales características del foco, sea preciso la contratación de maquinaria o personal ajena a la explotación, o material de desinfección distinto del habitual y siempre bajo el informe del personal técnico de sanidad vegetal de la Consellería del Medio Rural, que valorará la idoneidad de los medios empleados y su coste.

2) Se restarán del importe máximo de la indemnización, que puede conseguir el 100 % de las pérdidas sufridas, los pagos recibidos en virtud de pólizas de seguros y por cualquier otra medida para los mismos costes subvencionables y, asimismo, los costes que no fueran directamente provocados por la plaga y que en otras circunstancias la persona beneficiaria haya efectuado.

3) No será objeto de indemnización el valor de las producciones de carácter forestal, excepto las plantas de viveros de carácter forestal.

4) No será objeto de indemnización el material vegetal destruido ni los gastos ocasionados en aplicación de una medida fitosanitaria oficial, cuando el propietario de los vegetales afectados incumpliera la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, especialmente, lo determinado en el Real decreto 58/2005 y en el Real decreto 197/2017. Tampoco serán indemnizables los daños que resultasen amparados por contrato de seguro, los cuales se deducirán en su caso de la indemnización correspondiente. El formulario de solicitud recogido en esta orden incluye una declaración responsable de la persona solicitante, en relación a las indemnizaciones cobradas por contrato de seguro para este mismo concepto.



5) Tampoco será objeto de indemnización todo aquel material vegetal sensible que constituya stock o existencia y que fuera adquirido con posterioridad a la entrada en vigor de la norma legal reguladora que corresponda, del programa oficial de erradicación o de la notificación de la resolución administrativa que prohibiera la adquisición, el movimiento o la comercialización de dicho material vegetal sensible.

6) No será objeto de indemnización el lucro cesante en los términos establecidos en el artículo 18.2 del Real decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

#### Artículo 6. *Régimen de concesión de las indemnizaciones*

Las indemnizaciones se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia y objetividad, se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, y se respetará lo establecido en el punto 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 7. *Inicio del procedimiento de concesión*

1. Los procedimientos de concesión de las indemnizaciones se iniciarán a instancia de parte, con la presentación de las solicitudes de indemnización por parte de las personas interesadas y empleando el formulario que figuran como anexo I en esta orden (procedimiento MR465A), dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las pretensiones de una pluralidad de personas de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar podrán formularse en una única solicitud. En este supuesto, deberá aportarse con la solicitud el listado completo de personas solicitantes según el modelo específico disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Las actuaciones se efectuarán con la persona representante o con la persona interesada que expresamente señalen y, en su defecto, con la que figure en primer término.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria y se resolverá su inadmisión, que deberá ser notificada a la persona solicitante en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



**Artículo 8. Lugar y forma de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

**Artículo 9. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento**

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación.

a) Cada solicitud incluye una declaración responsable de titularidad de cuenta bancaria. En ella, la persona solicitante anotará los datos bancarios que corresponderán al titular de la explotación, a los efectos de pago de las indemnizaciones y, asimismo, declarará su veracidad.

b) La persona interesada deberá aportar junto con la solicitud, en su caso, las facturas de los trabajos realizados por empresas ajenas durante la erradicación cuando por las especiales características del foco, sea preciso la contratación de maquinaria o personal ajeno a la explotación, o material de desinfección distinto del habitual.



c) En el caso de las indemnizaciones de patata de semilla o de consumo en almacenes comercializadores, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud las facturas justificativas de la compra.

d) En el caso de representación de la persona solicitante deberá presentar documento acreditativo de la representación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente de su existencia.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejar la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los siguientes datos en poder de las administraciones públicas:

a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.



- b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- c) Consulta del NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- d) Consulta del NIF de la entidad representante para las personas jurídicas (si fuera el caso).
- e) Estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias (AEAT).
- g) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Atriga.
- h) Concesiones de subvenciones y ayudas.
- i) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Según lo establecido en el artículo 50.d) de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020 referente a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y la Seguridad Social, la obligación de presentar la certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, podrá ser sustituida por la declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, al frente de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en el caso de las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

#### Artículo 11. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones



de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

#### Artículo 12. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 13. *Desestimación de la solicitud de indemnizaciones*

La persona interesada que no presente la solicitud correctamente cumplimentada o no entregue la documentación complementaria que corresponda, o bien no enmienden la falta, los datos o los documentos erróneos, en el plazo de diez días (excluyendo del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos) desde el momento en que se lo notificara la correspondiente jefatura territorial de la Consellería de Medio Rural, se considerará que desiste de su solicitud, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de dictada resolución al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.



**Artículo 14. Instrucción de los procedimientos de concesión**

1. Durante la instrucción de las indemnizaciones establecidas en esta orden se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La indemnización únicamente se concederá en relación con las plagas vegetales establecidas en cada convocatoria y reguladas por la normativa específica vigente en ese momento.

b) Estas indemnizaciones, destinadas a reparar los daños causados por plagas vegetales, se limitarán a las pérdidas ocasionadas por las plagas cuyos brotes fueran oficialmente reconocidos por las autoridades competentes.

c) En aplicación a lo establecido en el artículo 26.6 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, estos regímenes de ayudas se implantarán en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la plaga vegetal ocasionó el coste o la pérdida. La ayuda se pagará en un plazo de cuatro años a partir de esa fecha.

2. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de sanidad vegetal.

3. Las solicitudes de concesión de indemnización se irán resolviendo a medida que se vayan presentando.

4. Los servicios provinciales competentes en materia de sanidad vegetal remitirán a la dirección general competente en la misma materia sus informes para propuesta de resolución, junto con toda la documentación de los expedientes, para su supervisión por los órganos gestores de dicha dirección. La persona titular de la subdirección general competente en materia de sanidad vegetal emitirá las correspondientes propuestas de resolución, y estas se remitirán a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, a los efectos de resolver las indemnizaciones en el plazo de 5 meses, por delegación, en virtud de la orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015.

**Artículo 15. Solicitudes sucesivas**

La sucesión de solicitudes para la concesión de indemnizaciones durante dos años consecutivos en la misma instalación o zona y por la misma plaga, cuando no se encontrasen motivos para el cese de la actividad productiva, lleva una reducción de un 50 % de la indemnización en la segunda convocatoria respecto al baremo establecido en la correspondiente convocatoria, siempre que cobrase la indemnización del primer año.



**Artículo 16. Resolución y modificación de la resolución**

1. La resolución de los expedientes de indemnización corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias en virtud de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015, que la emitirá en el plazo máximo de cinco meses contados desde el inicio del procedimiento de concesión de la indemnización. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, podrá entenderse denegada la solicitud de indemnización por silencio administrativo.

2. Modificación de la resolución. La resolución de concesión de la indemnización podrá ser modificada:

a) Por alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión.

b) Por la obtención concurrente de la misma ayuda otorgada por otras administraciones (de la UE, nacionales, internacionales, autonómicas), de manera que se supere la intensidad máxima establecida para la ayuda.

**Artículo 17. Notificación**

Las resoluciones expresas de aprobación o de denegación se les notificarán a las personas interesadas siguiendo los criterios de los artículos 41 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud a los efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se accediese a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 18. *Recursos*

Las resoluciones de los expedientes tramitados en aplicación de esta orden agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el conselleiro del Medio Rural, y según los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

a) En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, si la resolución fue expresa.

b) En los casos de resolución presunta podrá interponerse el recurso de reposición en cualquier momento, desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegada la indemnización.

2. Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si es expresa, y de acuerdo con el previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



**Artículo 19. *Régimen de compatibilidad***

1. El régimen de ayudas de Estado regulado en esta orden será compatible con cualquier otra ayuda que se pueda obtener de las distintas administraciones (de la UE, internacionales, nacionales, autonómicas) para la misma finalidad, siempre que la cuantía en concurrencia de todas ellas no supere la intensidad máxima de la ayuda, que para este régimen de ayudas es del 100 % de los costes subvencionables, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 26 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio (DOUE de 1 de julio, L 193/1).

2. El formulario de solicitud recogido en esta orden incluye una declaración responsable de la persona solicitante, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad.

**Artículo 20. *Reintegro***

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de las condiciones establecidas en esta orden dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Igualmente, procederá al reintegro en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

**Artículo 21. *Pago***

1. El pago de las indemnizaciones se tramitará después de que los órganos gestores del procedimiento de concesión comprobaran el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden.

2. Asimismo, el pago estará sujeto a las disponibilidades de crédito vigentes.

**Artículo 22. *Controles***

1. La Consellería del Medio Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la indemnización. La persona beneficiaria estará obligada a colaborar en los controles y en las inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.



2. Las personas beneficiarias tendrán el deber de facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano gestor, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función de fiscalización y control.

### Sección 2ª. Convocatoria

#### Artículo 23. Objeto

El objeto de esta sección es convocar la concesión de indemnizaciones, en el marco de las bases reguladoras establecidas en la presente orden, para paliar las medidas fitosanitarias derivadas de las siguientes plagas de cuarentena, recogidas en los siguientes textos normativos:

1. *Tecia solanivora Povolny* o polilla guatemalteca de la patata, según lo establecido en el Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*.

2. *Fusarium circinatum Nirenberg et O'Donnell*, según lo establecido en el Real decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el Programa nacional de erradicación y control del hongo *Fusarium circinatum Nirenberg et O'Donnell*, y sus modificaciones.

3. *Trioza erytrae* o psílido africano de los cítricos, según lo establecido en el Real decreto 23/2016, de 22 de enero, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytrae* y el programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.*

4. *Thekopsora minima* según lo establecido en el Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

#### Artículo 24. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las indemnizaciones las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de:

a) Planta destinada a plantaciones forestales de *Pinus sp.* que fuese destruida como consecuencia de la detección de un foco de *Fusarium circinatum Nirenberg et O'Donnell*.



b) Planta destinada a la venta de especies sensibles que fuese destruida como consecuencia de estar el vivero situado en una zona demarcada de *Trioza erytreae* adquirida con fecha anterior al establecimiento de dicha zona como demarcada.

c) Semilla certificada de tubérculos de patata destruida en aplicación de las medidas de erradicación de *Tecia solanivora Povolny*, existente en almacenes comercializadores situados en zonas demarcadas y con fecha de adquisición anterior a la fecha de declaración de esta zona como demarcada de *Tecia solanivora Povolny*.

La entrega de tubérculos de patata, a los servicios oficiales, se realizará mediante sacos originales (siempre que no fueran abiertos) o en los sacos entregados por estos servicios. Se emitirá certificado de la cantidad de patata entregada, y posteriormente destruida, en base al cual se realizará el cálculo del importe de la indemnización.

d) Tubérculos de patata de consumo producidos en las zonas demarcadas durante las campañas 2017, 2018 y 2019, plantados antes de la declaración de zona demarcada y destruidos en aplicación de las medidas de erradicación de *Tecia solanivora Povolny*.

La entrega de tubérculos de patata, a los servicios oficiales, se realizará mediante sacos entregados por estos servicios. Se emitirá certificado de la cantidad de patata entregada, y posteriormente destruida, en base al cual se realizará el cálculo del importe de la indemnización.

e) Plantaciones de tubérculos de patata desenterradas y destruidas en aplicación de las medidas de erradicación de *Tecia solanivora Povolny*.

f) Planta destinada a la venta de especies sensibles que fuese destruida como consecuencia de la detección de un foco de *Thekospora minima*.

Serán objeto de indemnización las plantaciones realizadas en zonas donde se declara-se como zona demarcada en aplicación de las medidas de erradicación de *Tecia solanivora Povolny*, con fecha posterior a la plantación.

#### Artículo 25. *Requisitos y finalidad*

1. Las personas solicitantes de estas indemnizaciones deberán cumplir los requisitos y los compromisos establecidos en las bases reguladoras de esta orden.

2. La finalidad de las indemnizaciones es compensar por las pérdidas debidas a las medidas fitosanitarias contra las plagas de cuarentena que así se establezcan.



**Artículo 26. Tramitación del procedimiento y plazo para la presentación**

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las indemnizaciones establecidas en esta orden se llevará a cabo durante todo el ejercicio presupuestario del año 2020.

2. El plazo para la presentación de solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación, será de tres meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**Artículo 27. Financiación**

La financiación de las indemnizaciones reguladas en esta orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 2020.14.04.713E.770.1 C.P. 2009 00740 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020 por un importe de 65.000,00 euros, que podrá incrementarse con la generación, ampliación o incorporación de créditos, con fondos adicionales y con otros remanentes presupuestarios, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**Artículo 28. Baremos de cuantía compensatoria**

Se establecen para la convocatoria 2020 los baremos fijados en el anexo II de esta orden.

**Disposición adicional primera. Información básica sobre protección de datos personales**

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería del Medio Rural, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas y se reflejará esta circunstancia en dicho formulario.



Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable*

En los aspectos no recogidos en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional tercera. *Ayudas años anteriores*

Podrán ser objeto de esta indemnización todos aquellos expedientes con certificado de destrucción del material vegetal, afectado por la plaga, posterior al 1 de noviembre de 2016, que no fueron beneficiarios de una indemnización solicitada en los años 2017, 2018 o 2019.

En el caso de que durante la instrucción de los años 2017 o 2018 haya solicitudes de indemnización presentadas en tiempo y forma por personas interesadas, así como informes para propuesta de resolución emitidos por los servicios provinciales competentes en materia de sanidad vegetal, y de acuerdo a la Orden de 20 de abril de 2017 de la Consellería del Medio Rural y de la Orden de 17 de abril de 2018, de la Consellería del Medio Rural, que regía la concesión de estas indemnizaciones (procedimiento MR465A), y que no se pudiesen tramitar durante el año 2017 o 2018, se tendrán en cuenta en el procedimiento de concesión de indemnizaciones para el año 2020 (se trata también del mismo procedimiento MR465A) y de acuerdo a esta orden, sin necesidad de que dichas personas interesadas



presenten un nuevo formulario de solicitud normalizada para ellas ni tampoco que los servicios provinciales competentes en materia de sanidad vegetal emitan nuevos informes para propuesta de resolución si ya están generados.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en sanidad vegetal para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 25 de junio de 2020

José González Vázquez  
Conselleiro del Medio Rural




**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO <b>AYUDA DE COMPENSACIÓN POR DESTRUCCIÓN DE PLANTA AFECTADA POR PLAGA DE CUARENTENA</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>MR465A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	---	-------------------------------

  

<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

  

<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

  

<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>							
Notifíquese a: <input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante							
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:							
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
<b>ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE</b>							
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.							
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a> . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.							
<input type="radio"/> Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)							
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.							
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

  

<b>DATOS BANCARIOS</b>							
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.							
TITULAR DE LA CUENTA				NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
<input type="text"/>				IBAN <input type="text"/>			

  

<b>PRODUCTOS OBJETO DE COMPENSACIÓN</b>							
<input type="checkbox"/> PLANTA DESTINADA A PLANTACIONES FORESTALES DE <i>PINUS SP</i>							
<input type="checkbox"/> TUBÉRCULOS DE PATATA DE CONSUMO PRODUCIDOS EN ZONAS INFESTADAS DURANTE LAS CAMPAÑAS 2017, 2018 Y 2019							
<input type="checkbox"/> SEMILLA CERTIFICADA DE TUBÉRCULOS DE PATATA							
<input type="checkbox"/> PLANTACIONES DE TUBÉRCULOS DE PATATA DESENTERRADAS Y DESTRUIDAS							
<input type="checkbox"/> PLANTA DESTINADA A LA VENTA COMERCIAL DE <i>CITRUS, FORTUNELLA, PONCIRUS SPP</i> Y SUS HÍBRIDOS							
<input type="checkbox"/> PLANTA DESTINADA A LA VENTA COMERCIAL DE <i>VACCINIUM SPP</i>							





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

**ANEXO I**  
(continuación)

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha cobrado ninguna indemnización por contrato de seguro para este mismo concepto.
- Sí ha cobrado alguna indemnización por contrato de seguro para este mismo concepto, que son las que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE (€)

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Responsablemente, que está al día de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**

<input type="checkbox"/> Facturas de los trabajos de destrucción realizados por empresas ajenas, en su caso			
<input type="checkbox"/> En almacenes comercializadores, facturas justificativas de la compra de patata de siembra o de consumo, en su caso			
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación por cualquier medio válido en derecho, en su caso			

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>
Concesiones de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**ANEXO I**  
(continuación)**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais">https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais</a>

**Actualización normativa:** en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 25 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Galicia y se convocan para el año 2020 (código de procedimiento MR465A).

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de  Xacobeo 2021Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de  **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 9c5owpn6-pko1-hn17-peo7-sn5d31sn8f25

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

## ANEXO II

**Baremo de indemnizaciones para la erradicación de la *Tecia (Scrobipalposis) solanivora (Povolny)*.**

Explotaciones de producción de patata.

1. Patata de semilla.

Se establece como indemnización por la no utilización de la patata de siembra certificada, un coste máximo de 0,70 €/kg.

2. Patata de consumo producida en la explotación.

Se establece como indemnización de la patata de consumo producida en la propia explotación el precio de 0,30 €/kg, intervenida bajo control oficial de la autoridad competente.

3. Plantaciones establecidas en zonas infestadas.

Se establece como indemnización, teniendo en cuenta los cálculos de estudio de la cadena de valor y formación de los precios de los alimentos del MAPA para el cultivo de patata, 0,40 € por metro cuadrado de superficie plantada.

Almacenes comercializadores.

1. Patata de semilla.

Se establece como baremo el precio de compra justificado mediante factura de venta del proveedor de patata de siembra.

2. Patata de consumo, como consecuencia de la detección de lotes contaminados.

Se establece como baremo el precio de adquisición por parte de los mayoristas, que lo acreditarán mediante la factura de compra.

**Baremo de la cuantía compensatoria en viveros por plagas de cuarentena**

- Baremo que se aplicará en las indemnizaciones por *Fusarium circinatum*.

Plantas de la especie *Pinus sp*:

Dado que existe una casuística de viveros muy amplia, hace falta, por tanto, establecer un baremo diferenciado en función del número de plantas que se van a compensar. La indemnización para cualquiera de las especies forestales se hace tomando como referencia



un coste medio de producción (CMP) de 0,16 euros por planta y aplicando unos porcentajes decrecientes en función del número de plantas que se van a compensar, y resultan los siguientes baremos:

1. Hasta 150.000 plantas (90 % CMP): 0,144 euros/planta.
2. De 150.000 hasta 300.000 plantas (85 % CMP): 0,122 euros/planta.
3. De 300.000 hasta 500.000 plantas (80 % CMP): 0,115 euros/planta.
4. Más de 500.000 (75 % CMP): 0,108 euros/planta.

El coste de las tareas de destrucción se compensará hasta un máximo de un 10 % del valor de la planta destruida.

- Baremo que se aplicará en las indemnizaciones por *Trioza erytraeae*.

Dado que existe una casuística de viveros muy amplia y una variedad de especies afectadas, hace falta, por tanto, establecer un baremo diferenciado en función de las especies y el tamaño de las plantas que se van a compensar. La compensación se hace tomando como referencia un coste medio de producción (CMP) en función del tamaño de la planta que se va a compensar, y resultan los siguientes baremos:

- 1) Plantones de *Citrus*, *Fortunella*, *Poncirus spp.* y sus híbridos:

1. Con cepellón: 5 €/planta.
2. En maceta con diámetro inferior o igual a 25 cm: 10 €/planta.
3. En maceta con diámetro de 25 a 40 cm: 20 €/planta.
4. En maceta > 40: 50 euros/planta.

- 2) Plantones de *Choisia spp.*

1. En maceta con diámetro inferior o igual a 25 cm: 2 €/planta.
2. En maceta con diámetro de 25 a 40 cm: 4 €/planta.



El coste de las tareas de destrucción se compensará hasta un máximo de un 10 % del valor de la planta destruida.

- Baremo que se aplicará en las indemnizaciones por *Thekopsora minima*.

Se aplica los baremos definidos en la Orden APA/508/2019, de 26 de abril, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro de explotaciones de fresón y otros frutos rojos, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Plantones de arándano (*Vaccinium spp.*) en maceta: 3,5 €/planta.

